

LB-00084-F-2026

Luis Beltrán, 2 de julio de 2026.

Proveyendo presentación LB-00084-F-2026-E0007.

Téngase presente informe de SENAF, en respuesta a Oficios N° 501/26-DMI. CH.CH. y N° 595/26-DMI CH.CH., haciendo saber el cese de intervención por mayoría edad, dando por concluida toda intervención desde el Organismo Proteccional.

Proveyendo presentación LB-00084-F-2026-E0008.

Téngase presente lo manifestado por la Defensora de Menores e Incapaces.
Atento lo solicitado, procédase a la desvinculación de autos.

Por recibida denuncia remitida por la Comisaría de la Familia de Luis Beltrán.

Tratándose de las mismas partes intervinientes por conexidad de objeto, sujeto y causa, ACÚMULESE al presente proceso.

Déjese constancia respectiva en el Sistema PUMA en el expediente nro. LB-00302-F-2026.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante, es que;

RESUELVO:

I.-) PRORROGAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente en autos, ordenando:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del joven WILLIAMS MARTIN MIRKO JULIAN hacia la Sra. MARTIN LUCRECIA en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del joven WILLIAMS MARTIN MIRKO JULIÁN EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. MARTIN LUCRECIA (Art. 148, inc. c) CPF)

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiéase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Atento a los hechos de violencia denunciados, dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda, a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo. A tal fin, procédase a vincular como interviniente al Sr. Agente Fiscal y a todo el Organismo a través de PUMA.

A fin de evaluar la necesidad de proporcionar patrocinio letrado de la Defensa Pública para todos los intervinientes en este proceso, en el marco de la Instrucción

General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646 **VINCULASE COMO INTERVINIENTE al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP).**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta